

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS FIJADOS EN EL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO, A LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE COXQUIHUI Y JOSÉ AZUETA, DE CONFORMIDAD CON LAS CONVOCATORIAS PUBLICAS EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

RESULTANDO

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organizó en los años 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, el 4 de julio del año 2010, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado.
- IV En fecha 06 de octubre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en los autos del expediente SX-JRC-99/2010, cuyo resolutive segundo declara la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año 2010, y en consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.

- V** El 17 de noviembre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en los autos del expediente SX-JRC-148/2010, cuyo resolutive segundo declara la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año próximo pasado, y en consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.
- VI** En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 17 de noviembre de 2010, aprobó el *Decreto número 3 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave*, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 369 extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-99/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del municipio de Coxquihui, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

Artículo segundo. El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

Artículo tercero. La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las

disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo cuarto. El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de Coxquihui en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

Artículo quinto. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez...”

- VII** En uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2010, aprobó el *Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave*, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 399 extraordinario, de fecha 14 de diciembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-148/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del Municipio de José Azueta, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

Artículo segundo. El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

Artículo tercero. La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo cuarto. El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de José Azueta en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

Artículo quinto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

...”

- VIII** Con los elementos señalados en los resultandos anteriores y en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 95 fracción XX del Código Electoral para el Estado, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, preparó el *Proyecto de Calendario del Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Coxquihui y José Azueta*; mismo que dio origen al establecimiento de los lineamientos para la elaboración del presente proyecto de acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción cuarta incisos b) y c), establece que las autoridades en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- 2 Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso. La elección de Ediles se realizará cada tres años, debiendo celebrarse el primer domingo de julio del año en que concluya el período constitucional correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 párrafo primero de la Constitución Política del Estado y 11 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3 Que el artículo 67 fracción I de la mencionada Constitución Política para esta entidad federativa, relacionados con los artículos 110 párrafo primero y 111 penúltimo párrafo, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como un organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, regido en su funcionamiento por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 4 Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Código Electoral para esta misma entidad federativa, y

de conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las Convocatorias correspondientes expedidas por el H. Congreso del Estado, organiza en el año 2011, las elecciones extraordinarias de Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en los municipios de Coxquihui y José Azueta.

- 5 Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta con el Consejo General como órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto, lo anterior de conformidad con los artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I del Código Electoral citado.
- 6 Que el Código Electoral, en el artículo 119 fracción III establece que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitarios y de referendo; así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral Veracruzano.
- 7 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 179 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como a los miembros de los Ayuntamientos, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral, y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Las actividades que se desarrollan en cada una de estas etapas, se describen en los artículos 180, 181 y 182 del Código de la materia y consisten en las siguientes:

La **etapa de preparación de la elección** inicia con la primera sesión del Consejo General del Instituto y concluye al iniciar la jornada electoral, y comprende:

- I. La instalación del Consejo General, en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección; de los Consejos Distritales, a más tardar el día último del mes de febrero del año de la elección ordinaria; y de los Consejos Municipales a más tardar el día treinta y uno del mes de marzo del año de la elección;
- II. La designación de consejeros electorales distritales y municipales, conforme al siguiente procedimiento:
 - a) La selección de consejeros electorales, mediante convocatoria pública que emitirá el Consejo General en la segunda semana del mes de noviembre del año previo al de la elección;
 - b) Del dieciséis del mes de diciembre del año previo al de la elección, al día último del mes de enero del año de la elección ordinaria, el Presidente del Consejo General, conforme a los criterios aprobados, relativos a la recepción y evaluación de las solicitudes que presenten los aspirantes, propondrán a dicho Consejo los nombramientos de los consejeros correspondientes, con base en la lista de los ciudadanos que cubran los requisitos señalados en la convocatoria; y,
 - c) El Consejo General designará a los consejeros de los distritos a más tardar el día quince del mes de febrero del año de la elección y a los consejeros de los municipios a más tardar el día quince del mes de marzo del año de la elección;
- III. La creación de las comisiones temporales o especiales para el proceso electoral o para la investigación de asuntos que ameriten atención;
- IV. La exhibición y entrega a los organismos electorales y partidos políticos de las listas de electores por sección, en la fecha señalada por este Código, para los efectos de las observaciones que, en su caso, hagan los partidos políticos, agrupaciones, asociaciones y ciudadanos en general;
- V. El registro de plataformas electorales, así como de convenios de frentes, coaliciones y fusiones que celebren las organizaciones políticas;
- VI. La ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, por los Consejos Distritales del Instituto, en coordinación con los Consejos Municipales;
- VII. La publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;
- VIII. Las actividades relacionadas con las precampañas;
- IX. El registro de postulaciones de candidatos, fórmulas de candidatos y listas regionales, así como sustitución y cancelación de éstas, en los términos establecidos en este Código;
- X. Los actos relacionados con la propaganda electoral;
- XI. El registro de los representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto;
- XII. La preparación y distribución de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios para recibir la votación a los presidentes, o en su caso, a los secretarios de mesas directivas de casilla;

- XIII. El nombramiento del personal que colaborará en la organización y desarrollo del proceso electoral respectivo;
- XIV. La recepción y resolución de los medios de impugnación y, en su caso, de las faltas administrativas; y
- XV. Los actos y resoluciones dictadas en cumplimiento de sus atribuciones por los órganos electorales en relación con las actividades y tareas anteriores, y que se produzcan hasta la víspera de la jornada electoral.

La **etapa de la jornada electoral** comprende actos, resoluciones y tareas de los órganos electorales, los partidos políticos y, en su caso, los ciudadanos en general, desde la instalación de las casillas hasta su clausura y entrega de los paquetes electorales con expedientes de casillas a los Consejos Electorales correspondientes.

La **etapa de los actos posteriores a la elección y los resultados electorales** comprende:

- I. En el Consejo General:
 - a) La realización de los cómputos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional;
 - b) La asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional;
 - c) La publicación en la Gaceta Oficial del Estado de los nombres de quienes hayan resultado electos en los procesos electorales para la renovación del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la Entidad; y
- II. En los Consejos Distritales y Municipales:
 - a) La recepción de los paquetes electorales con expedientes de casilla, con su sobre adjunto, dentro de los plazos establecidos;
 - b) La información preliminar de los resultados contenidos en las actas de la elección;
 - c) La realización de los cómputos de las elecciones de diputados y ediles, respectivamente, así como los cómputos distritales de las elecciones de Gobernador,
 - d) La declaración de validez de las elecciones y expedición de las constancias de mayoría en las elecciones de su competencia;
 - e) La expedición de las constancias de asignación, en el caso de los Consejos Municipales del Instituto;
 - f) La recepción de los medios de impugnación que se interpongan y su remisión, con el informe y la documentación correspondiente, a la Sala Electoral del Tribunal Superior Justicia;
 - g) La remisión de los paquetes de cómputo y la documentación electoral al órgano que corresponda, según la elección de que se trate; y
 - h) El informe general de la elección, con la documentación correspondiente, al Secretario Ejecutivo del Instituto;
- III. En la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia:

- a) La substanciación y resolución, en forma definitiva, de los recursos de inconformidad en los casos legalmente previstos; y
- b) La realización del cómputo estatal de la elección de Gobernador, una vez resueltas las impugnaciones interpuestas, procediendo a formular la declaratoria de validez de la elección y la de Gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

8 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, las elecciones extraordinarias se celebrarán, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y dicho Código, en las fechas que se señalen en las respectivas convocatorias, las que se expedirán en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días contados a partir de la declaración de nulidad de la elección de que se trate. Las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias que expida el Congreso del Estado no podrán restringir los derechos y prerrogativas que el Código otorga a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece, estando facultado el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para ajustar los plazos fijados en ese Código a las distintas etapas del proceso electoral, debiendo ser publicado dicho acuerdo en la "*Gaceta Oficial*" del Estado, para que surta sus efectos.

9 Que en virtud de las Declaratorias de nulidad de las elecciones municipales emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en esta ciudad capital; y de conformidad con las fechas señaladas en las Convocatorias a Elecciones Extraordinarias expedidas por el H Congreso del Estado, lo anterior en términos de lo que ha quedado debidamente detallado en los resultandos IV, V, VI y VII del presente acuerdo; y en cumplimiento al artículo quinto de las Convocatorias antes citadas; procede que este Consejo General realice el ajuste o adecuación de los plazos legales fijados en el Código Electoral para el Estado de Veracruz correspondientes a las distintas etapas del proceso electoral, considerando las fechas señaladas en las citadas Convocatorias.

- 10 Que habiéndose analizado el *Proyecto de Calendario del Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Coxquihui y José Azueta*; elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 126 fracción XIV del Código Electoral para el Estado, este órgano colegiado determina las siguientes actividades a desarrollarse en el proceso electoral para las elecciones extraordinarias por la que se renovarían a los integrantes de los Ayuntamientos de Coxquihui y José Azueta, Veracruz, en los términos del calendario que se anexa al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo.
- 11 Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 19 del Código Electoral para el Estado, deberá instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos, lo anterior en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 122 fracción XVIII del citado Código Electoral para el Estado.
- 12 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a los resultandos y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11 párrafo

segundo, 19, 110 párrafo primero, 111 penúltimo párrafo, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I y III, 122 fracción XVIII, 126 fracción XIV, 179 párrafos primero y tercero, 180, 181, 182 y demás artículos relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de la facultad que le concede los artículos 19 párrafo tercero del ordenamiento electoral local; artículo Quinto del *Decreto número 3 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave*, y artículo Quinto del *Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave*, ambos expedidos por el H. Congreso del Estado en fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ajustan los plazos fijados en las distintas etapas del proceso electoral que establece el Código Electoral para el Estado, a las fechas señaladas en las Convocatorias a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en los municipios de Coxquihui y José Azueta, expedidas por el H. Congreso del Estado en fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, en los términos expuestos en el calendario que se anexa al presente acuerdo.

SEGUNDO. Durante el desarrollo del proceso electoral para la elección extraordinaria por la que se renovarían a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de Coxquihui y José Azueta, todos los días y horas serán hábiles y los plazos se computarán de momento a momento.

TERCERO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que publique el calendario que se anexa al presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado.

CUARTO. Publíquese en la página de internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil once.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES